



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se delegan facultades de la Dirección Estatal del Registro Civil, a favor del servidor público que se indica.

6148

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombraarteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

M. EN D. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y

CONSIDERANDO

1. Conforme al artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro la actuación administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, en beneficio del gobernado.
2. De conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de conducir, por delegación del Gobernador del Estado, la política interna y la gobernabilidad del Estado, encontrándose facultada para el despacho de los asuntos y el ejercicio de las atribuciones que expresamente le encomienda los ordenamientos jurídicos aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares e instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
3. El Secretario de Gobierno se encuentra facultado en términos del artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno para conducir las actividades de la Secretaría en forma planeada y programada, con base en las políticas, lineamientos, acciones, mecanismos e instrumentos, que al respecto se fijan para el logro de las metas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos que de él se deriven.
4. La Secretaría de Gobierno cuenta con unidades administrativas que dependerán jerárquicamente de ésta, entre las cuales se encuentra la Subsecretaría de Gobierno, la cual está encargada de coordinar, planear y desempeñar funciones de seguimiento en asuntos delegados por el Secretario en el ámbito de la competencia de las áreas que se señalan en el inciso B) del artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, así como participar en las acciones y gestiones que coadyuvan a conducir la política interna del Estado.
5. En los artículos 21 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se enumeran algunas de las atribuciones que corresponden a la Dirección Estatal del Registro Civil.

6. Con el objeto de que los asuntos que competen a la Dirección Estatal del Registro Civil se despachen en forma ágil, eficiente y oportuna, es necesario delegar en el Licenciado Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para todos los efectos legales que correspondan, las facultades de dicha Dirección Estatal que se indican en el presente Acuerdo.

Por lo expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, A FAVOR DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE INDICA.

PRIMERO. Se delega en favor del Licenciado Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la facultad de organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil en el Estado de Querétaro; que comprende enunciativa más no limitativamente las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar los actos del estado civil de las personas y extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y defunción, así como inscribir las ejecutorias de discernimiento de tutela, las de pérdida de la capacidad o limitación de ésta para administrar bienes, la declaración de ausencia, la presunción de muerte y el divorcio judicial;
- II. Extender y revocar los nombramientos de los Oficiales del Registro Civil en el Estado de Querétaro;
- III. Asentar de manera digital la firma respectiva en las certificaciones automáticas de actas del estado civil de las personas mediante sistemas informáticos, a partir del registro electrónico del acta del Registro Civil; certificaciones que cuentan con elementos de seguridad que acreditan su autenticidad y validez legal e impiden su falsificación. Dicha firma electrónica está debidamente autorizada por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, previos trámites de ley. Lo que equivale a la expedición de copias certificadas interestatales y estatales con las debidas medidas de seguridad que al efecto se establecen en los diversos convenios de coordinación con el Gobierno Federal;
- IV. Dar fe de las anotaciones marginales asentadas en los registros electrónicos que obran en la base de datos informática estatal derivadas de la inscripción de sentencias de divorcio judicial, así como las que se deriven de procedimientos administrativos de rectificación, y
- V. Las demás atribuciones que le confieran a la Dirección Estatal del Registro Civil, en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

La delegación de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo se realiza sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la sede de la Secretaría de Gobierno, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.

**M. EN D. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERETARO.**

Rúbrica

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 47.18
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 141.54

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.